



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2017
ACTORA: JEFA DELEGACIONAL EN MIGUEL
HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I. en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Luis Gerardo Quijano Morales, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Versión estenográfica de la sesión previa celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, en la que se designa al promovente como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, para el periodo de quince a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. 2. Dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, que presenta las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda. 3. Versión estenográfica de la sesión permanente ordinaria de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se discutió y aprobó el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio 2017. 4. Oficio número MDPPOSOSA/CSP/3098/2016, de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se envía al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. 	<p>015428</p>

Las constancias anteriores fueron recibidas el veintiocho de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación a la**

¹Conforme a la constancia que exhibe al efecto y el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del tenor siguiente:

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Artículo 36. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI.- Representar a la Asamblea ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal;

ONTROVERSA CONSTITUCIONAL 38/2017

demanda de la presente controversia constitucional en representación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia téngase por **cumplido el requerimiento formulado** a la Asamblea

asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I Y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I Y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



Legislativa del Distrito Federal en proveído de ocho de febrero de dos mil diecisiete, toda vez que exhibe las copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia se señalan las **nueve horas del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se celebrará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Jefa Delegacional actora y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la referida sección de trámite.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Eduardo Medina Mora I. en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I. en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 38/2017**, promovida por la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo. Conste. LAM D

¹⁰ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.-